

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nú. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

#### ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: La lealtad y valor de nuestro ejército han traído la guerra al estado mas lisonjero. En Vergara se abrió un porvenir colmado de toda suerte de esperanzas. Terminó felizmente la cruel lucha que asolaba las ricas provincias de Navarra y Vascongadas; y tambien se han destruido en otras las pequeñas facciones que las infestaban. Únicamente en Aragón, Valencia y Cataluña arde todavía el volcan de la guerra; porque la estacion presente no permite atacar á los rebeldes en la fragosidad de sus guaridas.

El partido de la usurpacion funda sus esperanzas en aquellas provincias que mira como su último asilo. El Gobierno de V. M. sigue los pasos del enemigo, y está encima de sus maquinaciones para inutilizarlas. Con incansante desvelo acopia el Gobierno todos los recursos necesarios para abrir la próxima campaña, y ha meditado al paso sobre el modo de dar á nuestras fuerzas una unidad y una accion céntrica de donde partan las nuevas operaciones, sujetándolas á un plan combinado que reporte ventajosos resultados.

La necesidad de esta medida está en razon directa de los esfuerzos del enemigo, que estrecha sus relaciones con los cabecillas que dirigen la rebelion en aquellas desgraciadas provincias.

La mancomunidad de las operaciones militares traerán evidentemente los mejores resultados y la paz que apetece la nacion.

La tenacidad del enemigo ofrecerá al ejército nuevos triunfos y mayor gloria. Y el ilus-

tre caudillo que lo manda, conoce perfectamente su mision, y sabrá completar la grande obra que ha emprendido.

Convencido de la espresada necesidad y ventajas de concentrar en una sola mano la direccion de los ejércitos, tengo el honor de proponer á V. M. por acuerdo del consejo de ministros, por si mereciere su Real aprobacion, el adjunto proyecto de decreto, en vista del cual y de las razones espuestas se dignará resolver V. M. lo que fuere de su real agrado. Madrid 18 de enero de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Narvaez.

#### Real decreto.

Anhelando no omitir medio alguno que pueda conducir á que las operaciones de la próxima campaña sean tan decisivas que produzcan la mas pronta y completa pacificacion de las provincias de Aragón, Valencia y Cataluña, únicas afligidas en parte todavía por el duro azote de la guerra civil; y considerando que una de las mas importantes y eficaces medidas para alcanzar tan privilegiado é interesante objeto es la unidad en el plan y en la ejecucion de dichas operaciones partiendo de un centro comun, y por consecuencia que resida en una sola mano la direccion de todas las tropas que en aquellas deben de emplearse; como Reina Regente y Gobernadora, á nombre y durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, de conformidad con lo que me habeis espuesto por acuerdo del consejo de ministros, vengo en conferir al duque de la Victoria, general en jefe de los ejércitos reunidos, el mando del de Cataluña. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — En Palacio á 18 de enero de 1840. — A Don Francisco Narvaez.

Cuya real disposicion se inserta para su



publicidad. Toledo 30 de enero de 1840.—  
Joaquin Manuel de Alba.

### INTENDENCIA.

La dirección general de rentas y arbitrios de amortización con fecha 31 de diciembre próximo pasado me comunica lo siguiente:

»Al transcribir á V. S. esta dirección general en 4 de marzo último el real decreto de 22 de febrero anterior, relativo á las ventas verificadas en la época constitucional de 1820 al 23, le hizo las advertencias que consideró oportunas para su ejecución, pero como sin embargo se ofrecieron algunas dudas á varias intendencias y oficinas del ramo, y otras que suscitaron diferentes compradores, la junta de ventas, inteligenciada de ellas, acordó proponer al ministerio de Hacienda lo que creyó conveniente; y en vista de la real resolución que le ha sido comunicada con fecha 13 de noviembre próximo pasado, ha determinado se manifieste á V. S., por ampliación á lo que le dijo en la citada fecha de 4 de marzo para su gobierno y el de las oficinas de arbitrios, que tengan presentes las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los compradores de bienes nacionales que lo verificaron á pagar en créditos del Estado sin interés, satisfarán lo que adeuden en láminas de esta clase anteriores ó posteriores al 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836.

2.<sup>a</sup> Los que lo ejecutaron á pagar el todo de los remates en documentos de la deuda con interés, entregarán títulos al portador del 4 y 5 por 100 por mitad para satisfacer el capital, sin acumular los intereses para completarle; pero como no sea fácil que estas mitades puedan ser exactamente iguales, se les admitirá la diferencia que hubiese entre unos y otros en los del 5 por 100, esto es, dando mas cantidad en los del 5, ó el todo si así les conviniese. Si resultase algun pico sobrante, podrá cederle en beneficio del estado.

3.<sup>a</sup> Los que compraron á satisfacer dos quintas partes en deuda con interés, y tres quintas sin él, pagarán la mitad de las dos quintas partes en títulos del 4 por 100, y la otra mitad en los del 5, en los mismos términos que se espresan en la prevención anterior; y las tres quintas partes restantes en láminas sin interés de cualquiera época.

4.<sup>a</sup> A todos los compradores que estuvieron debiendo un plazo de los tres en que remataron las fincas, se les exigirá únicamente el 2 por 100 á metálico sobre el valor de la tercera parte de la tasación; y á los que adeuden dos plazos, se hará del mismo 2 por 100

(2)

por el que debieron pagar en 3 de setiembre de 1836, y el 4 por 100 de la otra tercera parte que venció en igual día de 1837 al propio respecto en cada un año; por manera que debiéndose contar el vencimiento de los plazos desde el 3 de setiembre de 1835, según lo prevenido en el artículo 4.<sup>o</sup> del decreto de las Cortes de 21 de enero de 1837, siempre que los compradores hayan hecho suyos los frutos desde dicha fecha; el que adeude un plazo se le considera vencido en 3 de setiembre de 1836; y el que adeude dos, en igual día de 1837.

5.<sup>a</sup> Desde el día en que respectivamente hubiesen vencido los plazos, durante los cuales han disfrutado los compradores los productos de las fincas, hasta el en que los hayan satisfecho ó satisfagan, habrán de pagar asimismo los intereses devengados por los créditos en que conforme á las prevenciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> han de pagar los capitales, admitiéndoseles para ello los cupones vencidos que lleven en sí mismos los títulos, ó los de otros, con tal que sean de la misma clase y valor.

6.<sup>a</sup> El término de los sesenta días que por el artículo 1.<sup>o</sup> del mencionado decreto de 22 de febrero último, se concedió á los deudores de la Península, y el de ciento veinte á los de las islas adyacentes, para que unos y otros pagasen sus descubiertos, se contará desde la publicación de la presente circular en el Boletín oficial de la respectiva provincia, mediante á que por virtud de las dudas consultadas para llevarle á efecto, no fue posible á los interesados hacer los pagos en el referido término.

Y 7.<sup>a</sup> Como lo dispuesto en el espresado real decreto de 22 de febrero, para cuya ejecución se comunicaron las advertencias contenidas al pie del mismo y las presentes, fue sin perjuicio de lo que por ley se determine, las oficinas de arbitrios, bajo su responsabilidad, cuidarán de que todos los compradores á quienes comprende otorguen obligación explícita de estar á lo que en el particular fijase la ley y por consiguiente los pagos admitidos hasta la fecha subsistirán en los mismos términos que lo están.

Para la mas fácil ejecución de lo prevenido en esta circular, la dirección general acompaña á V. S. dos modelos, uno de las facturas ó relaciones con que se han de acompañar los documentos que entreguen los compradores por las fincas de que no tomaron posesion en la anterior época, y por consiguiente nada han pagado; y otro para los que pagaron uno ó dos plazos, y tienen que completar el importe de los remates, del cual se ha de rebatir lo que satisficieron entonces, esperando disponga lo conveniente para que esas oficinas de arbitrios



se arreglen exactamente á los citados modelos con el fin de que las operaciones sean en un todo uniformes en las provincias y esta corte; y de su recibo se servirá V. S. darme el oportuno aviso."

Y en cumplimiento de lo que en la presente circular se previene se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los compradores de bienes nacionales en la época de 1820 á 23, que estén debiendo uno ó mas plazos del valor de los remates, se presenten en la contaduría del ramo de esta capital, para que practicando la oportuna liquidación procedan al abono de las cantidades, tanto en papel como en metálico, que por dicho concepto deban hacer en el término prefijado de sesenta días, pasado el cual sin haberlo realizado les parará el perjuicio que dice el artículo 3.º de la real orden de 23 de febrero del año próximo pasado, inserta en el Boletín del sábado 16 de marzo del mismo año, número 33. Toledo 8 de enero de 1840.—Laureano Gutiérrez.

#### SUBDELEGACION DE RENTAS.

Habiéndose celebrado en este día de la fecha el primer remate del arrendamiento de aguardiente y licores de todo el estraradio de esta capital, ha fincado á favor de Santiago Ribera por cantidad de 5000 rs. Lo que se hace saber como tambien que el segundo se verificará el 10 de febrero inmediato. Toledo 31 de enero de 1840.—Laureano Gutiérrez.

#### MINISTERIO DE LA N. N. M. DE ESTA PROVINCIA.

El señor intendente militar del distrito con fecha 21 del corriente, entre otras cosas, me dice lo siguiente: — El Excmo. Sr. intendente general militar con fecha 20 del actual me dice lo que copio. — El Excmo. Sr. secretario del despacho de la Guerra me comunica en 18 de este mes la real orden siguiente. — Esce-lentísimo señor: Al trasladar de real orden con esta misma fecha al capitán general de esta provincia el oficio de V. E. de 6 de este mes, referente á la solicitud promovida por el comandante del escuadrón de lanceros de la Guardia Real situado en Aranjuez, á efecto de que á la tropa de su mando se le suministrase ración de etapa, le digo á continuación lo siguiente. — Y enterada S. M. así como de la exposición que se cita del interventor militar de este distrito, cuya copia incluyo, he tenido á bien resolver, conforme con los dictámenes de ambos gefes de la administración, haga V. E. entender á los de los cuerpos del mismo distrito no empleados en operaciones contra la fac-

ción, se abstengan de exigir y tolerar la exacción de raciones de etapa que al tenor de lo que queda espuesto no corresponden á las tropas de su mando; en inteligencia de que en otro caso habrán de sufrir irremisiblemente el cargo de su valor, con sujeción estricta á los reglamentos y órdenes vigentes. — Lo que de la propia real orden inserto á V. E. para su conocimiento y gobierno, y á fin de que el intendente y oficinas militares de Castilla la Nueva providencien desde luego lo necesario á contener tan pernicioso abuso. — Lo traslado á V. S. para los efectos que espresa la inserta real orden. — Lo que traslado á V. para su mas exacto cumplimiento." — Lo que se inserta en el presente periódico para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia á fin de que se cumpla y observe con la mayor exactitud cuanto queda prevenido. Toledo 25 de enero de 1840.—Mariano García.

#### COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

##### Anuncio núm. 105.

##### FINCAS CUYA TASACION Ó CAPITALIZACION SE MANIFIESTA.

Con sujeción al real decreto de 19 de febrero de 1836 se han pedido y tasado las siguientes fincas nacionales, cuya procedencia se espresa con sus pormenores.

##### Religiosas Gerónimas de la Vida-Pobre de esta ciudad, en su propio término.

Un cigarral, en el sitio de las Pontezuelas, con su correspondiente casa, 37 olivas y 74 frutales, su capitalización en venta 10.500 rs., en renta 350. No consta carga alguna, vence su arriendo con diciembre de 1841.

##### Id. Bernardas de San Clemente de id., término de Illán de Vacas.

Un olivar, con 158 pies, linda por solano y cierzo tierras del mayorazgo que posee Marcos Palomo, vecino de Domingo Perez, su capitalización en venta 8190 rs., en renta 273. Tampoco consta carga alguna, cumple su arriendo en 1º de febrero de 1841.

##### Id. Ildefonsas de Talavera, término de Cebolla.

Un olivar, con 40 pies, al sitio del camino de Mañosa, linda por gallego cepas de Antonio Palencia y olivas de los herederos de D. Manuel Hernandez, su capitalización en venta 1.500 rs., en renta 50.

Otro á la cuesta Blanca, de 70 id., linda por solano con otras de dichos herederos, id. en venta 2.100 rs., en renta 70.

Id. á la Zagala, de 62 id., linda por gallego con otras de los propios herederos, id. en venta 1800 rs., en renta 60.

Id. camino de Madrid, de 101 id., linda por solano con otras de la capellanía de D. Francisco Aguilár, id. en venta 3.900 rs., en renta 130.

Id. Cabeza de la Horca, de 60 id., linda por solano tierra de las religiosas de San Clemente de esta ciudad, en venta 1200 rs., en renta 40.

Id. á la cuesta Bermeja, de 40 olivas, linda por



clerzo con otras de D. Luciano Manzano, en venta 900 reales, en renta 30.

Id. en Bañalucia, de 66 id., linda por gallego tierras de la Vega, en venta 3000 rs., en renta 100.

Id. á la Fuente del Cura, de 30 id., linda por gallego con otras de los enunciadados herederos de Hernandez, en venta 900 rs., en renta 30.

Id. al Viejo, de 220 id., linda por solano con otras de Angel Esperon y gallego camino del Castillo, en venta 7500 rs., en renta 250.

Id. Valdelamarcos, de 58 id., linda por solano con tierras del monte de esta villa, en venta 1200 rs., en renta 40. Sin carga, su arriendo vence en el próximo carnabal.

Id. Dominicas de la villa de Ajofrin, en su propio término.

Una casa, molino de aceite, en la calle de la Laguna, con todos los útiles necesarios, su tasacion en venta 29.067 rs., en renta 700.

El majuelo nombrado el Arca, de 4 aranzadas y cuarta, con algunas marras, su capitalizacion en venta 2550 rs., en renta 85.

La tierra de la Cañadilla, de caber 2½ fanegas, en venta 900 rs., en renta 30.

Una era al norte de esta villa, entre las que llaman de Barrera, en venta 1500 rs., en renta 50.

El molino, majuelo y era no resultan con carga alguna, la tierra con distintas fincas está afecta á un censo perpetuo de 122 rs. y 13 mrs. annos á favor del excelentísimo cabildo primado, el arriendo del molino vence en el próximo carnabal, el majuelo lo está por la tácita y la tierra y era en agosto del corriente año.

Lo que se hace saber al publico para su conocimiento y el de los peticionarios que para optar á las prerogativas que les está concedidas han de presentar su conformidad en el plazo de 15 dias. Toledo 28 de enero de 1840.—Manuel Martin.

## EL CELOSO CONSOLADO.

A su muger la llamó

Cierto moribundo esposo,

Que era en extremo celoso,

Y de este modo la habló:

«Hija mia, bien se yo

Que fuera una necesidad

Pretender que en viudedad

Toda la vida pasase;

Es menester que te cases;

Hablo con ingenuidad.

Porque despues que yo muera

Y me lleven á enterrar

¿Qué cuidado me ha de dar

Que tu cariño prefiera

A cualquier hombre que fuera

Digno de tu estimacion?

Sería una sin razon.

Y así para consolarte

El remedio es el casarte

Y desechar la aprension.

Pero para poder ir

Al sepulcro descansado,

Ya que la hora me ha llegado,

Te quisiera yo pedir,

Esposa, antes de morir,

Que al oficial consabido

A quien tengo prohibido

(Por aquello que pasó)

Que parezca en casa; no,

No le elijas por marido.”

Como el amor conyugal

Tiene tanto poderio,

Ella dijo: «Esposo mio,

En este trance fatal

Déjate ya de oficial,

Desecha todo cuidado

Y inyérete sosegado;

Y para mas persuadirte,

Hijo, quiero descubrirte

Que á otro mi palabra he dado.”

*El Estravagante.*

## BIBLIOGRAFIA.

*En la librería de Hernandez se suscribe:*

*Bocabulario médico-quirúrgico ó diccionario de medicina y cirugía*, que comprende la etimología y definición de todos los términos usados en estas dos ciencias por los autores antiguos y modernos: por D. Manuel Hurtado de Mendoza. Constará esta obra de un tomo voluminoso en 4º de mas de 500 páginas: se publica por cuadernos de diez pliegos de impresion á 6 rs. vn. cada uno en Madrid y 8 en las provincias, franco de porte. El que al tiempo de hacer la suscripcion adelantase el importe de toda la obra solo pagará 30 rs. vn. en Madrid y 40 en las demas capitales.

Los señores suscritores al *Museo de Familias* pueden recoger el cuaderno 8º del tomo 2º y adelantar el importe del siguiente.

*Gil Blas de Santillana*, edicion ilustrada con 500 láminas. Los señores suscritores pasarán á la imprenta de este Boletín á recojer la segunda entrega y adelantar el importe de la tercera que saldrá dentro de quince dias. Al tiempo de tomar dicha entrega segunda, recibirán gratis la primera, cuya reimpresion y mejoras han causado el retraso que ha sufrido la publicacion, entendiéndose este beneficio solamente para los que ya la han recibido y pagado. Sigue abierta la suscripcion en citada imprenta de Cea á 4 rs. adelantados por cuaderno, franco de porte.

## TEATRO.

Mañana domingo 2 de febrero, despues de una escogida *sinfonia* abrirá la escena la graciosa comedia, nueva, en cuatro actos, titulada *El Barbero de Sevilla*, ó *la inútil precaucion*.

Terminada la comedia seguirá el baile pantomímico que tanto agradó á este respetable público *los Amantes descubiertos*.

Y finalizará la funcion un gracioso *sainete*.

En uno de los entreactos ó blancos, se adjudicará al primer número que se estraiga de una cajita, á vista del público, un bonito cuadro y en él formando un ramo varias monedas que todas constituirán la suma de *ciento sesenta reales*: se verificará esta operacion en los mismos términos que se efectuó la anterior.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.